

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN
LEGISLACIÓN DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

Tipo de Norma: DECRETO

Número: 58

Referencia:

Año: 1937

Fecha(dd-mm-aaaa): 08-05-1937

Título: POR EL CUAL SE DESIGNAN LAS AUTORIDADES QUE DEBEN EXPEDIR LOS CERTIFICADOS DE ORIGEN.

Dictada por: SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

Gaceta Oficial: 7538

Publicada el: 11-05-1937

Rama del Derecho: DER. ADMINISTRATIVO, DER. FINANCIERO, DER. COMERCIAL

Palabras Claves: Importaciones-Exportaciones, Código Fiscal

Páginas: 2

Tamaño en Mb: 0.326

Rollo: 86

Posición: 2352

Aurora P. de Cedeño, Telegrafista de 3ª categoría de la Oficina de Chitré.

Ildaura Carrión, Telegrafista de 4ª categoría de la Oficina de Aguaduice.

Julio Terrientes, Mensajero de 4ª categoría de la Oficina de Aguaduice.

Luis A. Aguilar, Guarda de 3ª categoría del trayecto comprendido entre Pinogana y El Real, Provincia del Darién.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los siete días del mes de Mayo de mil novecientos treinta y siete.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Relaciones Exteriores y Comunicaciones,

J. E. LEFEVRE.

Acéptase la renuncia a un empleado del Telégrafo

RESOLUCION NUMERO 33

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores y Comunicaciones.—Sección de Comunicaciones.—Resolución número 33.—Panamá, mayo 8 de 1937.

Vista la renuncia que con fecha de 6 de los corrientes, ha presentado al Poder Ejecutivo por órgano de esta Secretaría, el señor Rubén Jaramillo, del cargo que desempeña como Inspector de la Segunda Sección del Telégrafo,

SE RESUELVE:

Acéptese la renuncia presentada por el señor R. Jaramillo, del puesto antes mencionado.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Relaciones Exteriores y Comunicaciones,

J. E. LEFEVRE.

LABOR EN HACIENDA Y TESORO

Señálase nuevo término para el cambio de especies venales

DECRETO NUMERO 57 DE 1937

(DE 7 DE MAYO)

por el cual se señala un nuevo término para el cambio de especies venales ya fuera del servicio.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º. Prorrógase hasta el día treinta de Junio del presente año el término fijado por el Decreto Ejecutivo número 34bis de 12 de marzo de 1937, para el cambio de Papel Sellado a que dicho Decreto se refiere. Esta disposición comprende tanto al público en general como a los Expendedores Oficiales de Especies Venales.

Artículo 2º. Señálase, asimismo, el término de treinta días contados del primero al treinta de Junio del presente año, para el cambio de los timbres nacionales que estén aún en poder de los particulares, correspondientes al bienio de 1935 y 1936, por timbres de la actual vigencia económica.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los siete días del mes de Mayo de mil novecientos treinta y siete.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.

Conceden permiso para comprar un narcótico

RESOLUCION NUMERO 157

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 157.—Panamá, Mayo 6 de 1937.

RESUELTO:

Concédese al señor Bolívar Márquez, propietario de la Farmacia Internacional, de Chitré, permiso para que pueda comprar en el Hospital Santo Tomás una (1) onza de Clorhidrato de Morfina, para uso exclusivamente medicinal de su Farmacia.

Comuníquese y regístrese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.

Designan las autoridades que deben expedir certificados de origen

DECRETO NUMERO 58 DE 1937

(DE 8 DE MAYO)

por el cual se designan las autoridades que deben expedir los Certificados de Origen.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales y,

CONSIDERANDO:

Que no existe disposición fiscal que regule la forma en que deban expedirse los Certificados de Origen de productos panameños que se exporten; y

Que se hace necesario e imprescindible dictar una medida al respecto.

DECRETA:

Artículo 1º. Los Capitanes de los Puertos de la República quedan autorizados para expedir, previa la comprobación correspondiente, los Certificados de Origen que deban amparar los productos nacionales cuya exportación necesite de tal requisito.

La Secretaría de Hacienda y Tesoro, por intermedio de la Sección de Ingresos, suministrará el modelo que deba adoptarse para la expedición de esos Certificados.

Artículo 2º. La expedición de los Certificados de Origen se hará en papel sellado de primera clase y el funcionario respectivo podrá cobrar un halbo (B. 1.301) por cada una de dichas certificaciones.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los ocho días del mes de mayo de mil novecientos treinta y siete.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.

Permiten la importación de unos narcóticos**RESOLUCION NUMERO 158**

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Ramo de Narcóticos.—Resolución número 158.—Panamá, mayo 7 de 1937.

El señor Juan Reynardus, propietario de la "Botica del Pueblo", establecida en la ciudad de Colón, pide por medio del memorial correspondiente a este despacho, se le conceda permiso para importar de la casa Evans and Son, Loscher, Webb, de Liverpool, Inglaterra, y para fines exclusivamente medicinales o científicos, los narcóticos que a continuación se detallan

Cincuenta (50) kilos de adormideras.

En vista de que el postulante ha comprobado de manera legal:

- 1º. Que es persona autorizada para expender drogas narcóticas;
- 2º. Que las drogas serán destinadas a fines exclusivamente medicinales dentro del territorio de la República y que no serán reexportadas, y,
- 3º. Que no tiene existencia suficiente para atender a la demanda de tales narcóticos.

SE RESUELVE:

De conformidad con el Decreto número 128 de 1930 y demás disposiciones reglamentarias sobre la materia, se concede al señor Juan Reynardus permiso para que importe al país y para los fines indicados, los narcóticos descritos.

Debe ser entendido que los artículos de que se trata, no han sido pedidos todavía, de lo contrario la importación será considerada ilegal.

Regístrese y comuníquese.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.

Reforman Resolución dictada por el Inspector del Puerto de Panamá**RESOLUCION NUMERO 159**

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 159.—Panamá, Mayo 7 de 1937.

La señora Dora Castillo ha apelado para ante este Despacho de la Resolución número 109 dictada por el Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, por la cual le impone a dicha señora las penas de comiso y multa de veinte y cinco balboas (B. 25.00) como infractora de la Ley 28 de 1919.

Un empleado del Resguardo se incautó en la casa habitación de la señora Castillo, unos artículos procedentes de los Comisariatos de la Zona del Canal de Panamá.

Investigando los motivos por los cuales se encontraban dichos artículos en su poder, se ha establecido que fueron introducidos a la ciudad de Panamá por un amigo de la Castillo de nombre Clifford Joseph McFarlane y regalados a la sindicata.

El inferior en el fallo recurrido impuso las penas de multa y comiso a los referidos señores.

McFarlane pagó la multa que le fué impuesta y la señora Castillo ha recurrido a este Despacho cuya apelación ha sustentado en el sentido de que élla es pobre, de buena conducta y madre de numerosos hijos, y concluye pidiendo se le rebaje la multa.

Considerando, pues, que es la primera vez que a dicha señora se le sindicata como infractora de los reglamentos legales de la materia y ser de conducta honesta,

SE RESUELVE:

Reformar la Resolución apelada en el sentido de rebajar a doce balboas (B. 12.00) la multa impuesta a la señora Dora Castillo y se confirma en todo lo demás.

Notifíquese, regístrese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.

LABOR EN TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIAS**Regístranse unas marcas de fábrica****RESOLUCION NUMERO 5145**

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.—Sección de Comercio e Industrias.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 5145.—Panamá, abril 28 de 1937.

En escrito de marzo 8 de 1936, la "Société Menier", domiciliada en París, Francia, solicitó del Poder Ejecutivo por medio de apoderado, el registro de una marca de fábrica que usa para amparar y distinguir en el comercio productos de confitería y chocolatería.

La marca en referencia consiste en una etiqueta o envoltura de color amarillo canario con las siguientes inscripciones: "Chocolat-Menier", que es el distintivo de la marca; luego siguen sobre un fondo blanco indicaciones sobre laminas y medallas dispensadas al producto, con varias leyendas acerca del mismo. En la margen derecha aparece otra etiqueta blanca, rectangular, en donde se lee "10 Chocolat-Menier 10", y en la franja, que también es de color blanco, "Cette tablette de Chocolat-Menier fin santé paleur jaune". Dichas etiquetas se aplican sobre los envases que contienen los productos, reservándose los dueños el derecho de usarlas en todo color, tamaño y forma, e introducirles variaciones en las diferentes partes de que constan, sin que en nada se altere su carácter distintivo.

Por tanto, teniendo en cuenta que en esta solicitud se han llenado todos los requisitos que exigen las leyes sobre la materia, y que no se ha formulado oposición alguna,

SE RESUELVE:

Registrar bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá usar en la República de Panamá la "Société Menier", domiciliada